



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 830 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 13 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 617-2017  
 CUT : 120877-2015  
 IMPUGNANTE : Walter Roberto Llerena Vásquez  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Characato  
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Roberto Llerena Vásquez, en consecuencia se revoca la Resolución Directoral N° 928-2017-ANA/AAA I C-O, disponiéndose que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emita un nuevo pronunciamiento, por haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para acceder al proceso de formalización de licencias de uso de agua.



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Roberto Llerena Vásquez contra la Resolución Directoral N° 928-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3336-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 27.12.2016, en la que se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua para el riego del predio denominado 'La Talabera'.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Walter Roberto Llerena Vásquez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 928-2017-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 3336-2016-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que con los documentos presentados en la solicitud de acogimiento al proceso de regularización de licencia de uso de agua acredita la posesión legítima del predio así como el desarrollo de la actividad para la que destina el uso del agua, y que si bien es cierto los recibos y la constancia de la tarifa de uso de agua otorgada por la Junta de Usuarios Chili No Regulado se encuentran a nombre del señor Segundo Pinto Portilla eso se debe a que el mismo fue el anterior propietario del predio y que por desconocimiento no se tramitó el cambio respectivo.



### 4. ANTECEDENTES:

4.1. El señor Walter Roberto Llerena Vásquez, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 14.09.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Chili acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el riego del predio denominado 'La Talabera'.

A su escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada, en la cual declara que hace uso del recurso



hidrico superficial de manera pública, pacífica y continua desde el año 1993 con fines agrícolas para el predio denominado 'La Talavera' con U.C. 30714, ubicado en el sector La Plaza, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio, en el cual señala como documento de acreditación a la Copia literal de la Partida N° 04015930, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.
- c) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua, en el cual señaló como documentos de acreditación a los recibos de pago de tarifa de uso de agua correspondientes a los años 2008 al 2015, así como a la Constancia de fecha 15.04.2015, emitida por la Junta de Usuarios Chili No Regulado, en la cual se especifica el cumplimiento del pago desde el año 1993.
- d) Copia literal de la Partida N° 04015930, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, la que contiene lo siguiente: (i) Rubro C: Asiento 001, se consigna que el señor Segundo Pinto Portilla tiene derecho de posesión por haberlo acreditado conforme el Decreto Legislativo N° 667, (ii) Rubro C: Asiento 002, se consigna la conversión al derecho de propiedad del posesionario inscrito en el Rubro C: Asiento 001, en mérito al procedimiento administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio seguido en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 667, y; (iii) Rubro C: Asiento 003, se consigna que los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena, en mérito a una compraventa adquirieron el inmueble denominado 'La Talavera' con U.C. 30714, por el precio de S/. 30 000.00 soles, conforme a la Escritura Pública N° 6114 de fecha 13.05.2008 y la Escrituras Públicas Aclaratorias N° 529 y N° 822 de fechas 11.02.2011 y 07.03.2012.
- e) Copia Informativa de Plano Catastral de fecha 11.09.2015, emitida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con respecto al predio denominado 'La Talavera' con U.C. 30714 de titularidad de los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena.
- f) Copia de la Constancia de fecha 15.04.2015, emitida por la Junta de Usuarios Chili No Regulado, en la cual consigna que el señor Segundo Pinto Portilla se encuentra registrado en su sistema de cobranza desde el año 1993 y está inscrito en el padrón de la Comisión de Usuarios de Characato, quien cuenta con recibo de tarifa de agua de regadío con un área de 0.26 ha bajo riego en el predio denominado 'La Talavera', ubicado en el sector La Plaza, no presentando deuda con la institución hasta el año 2015.
- g) Copia del Recibo N° 008828 emitido por la Junta de Usuarios de Distrito de Riego Chili Zona No Regulada por concepto de tarifa de uso de agua del año 2008 al 2010.
- h) Copia de cinco (5) Recibos de Tarifa de Agua de Regadío emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, correspondiente a los años 2011 al 2015.

4.2. Mediante el Oficio N° 2370-2015-ANA.CO/ALA-CH de fecha 06.10.2015, la Administración Local de Agua Chili solicitó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada realice la publicación del Aviso Oficial N° 019-2015-ANA-AAA.I.C-O-ALA-CH en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.3. Con el Oficio N° 0247-2015-JUCHNR/A de fecha 03.11.2015, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada comunicó a la Administración Local de Agua Chili el cumplimiento de la publicación del Aviso requerido a través del Oficio N° 2370-2015-ANA.CO/ALA-CH.

4.4. En fecha 11.05.2016, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en el predio denominado 'La Talavera' con U.C. 30714 ubicado en el sector La Plaza, en el distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, en el cual se constató que dicho predio se encuentra sembrado en su totalidad con cultivo de cebada, el cual se abastece por medio de un canal revestido de material de concreto, con el agua proveniente del manantial Ojo del Milagro, cuyo punto de captación se encuentra en el punto con las coordenadas UTM WGS 84: 234 444



mE, 8 176 650 mN.

4.5. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico N° 3251-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 15.09.2016, señaló lo siguiente:

- a) El administrado ha cumplido con acreditar la titularidad del predio con U.C. 30714, así como también ha presentado la Constancia emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, y los Recibos de Tarifa de Uso de Agua con lo cual cumple con acreditar el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua.
- b) El expediente administrativo cuenta con la Constancia de publicación de aviso, así como se ha realizado la inspección ocular constatándose el uso del agua en el predio denominado 'La Talabera', determinándose la ubicación de la toma predial e infraestructura hidráulica necesaria existente.
- c) El predio denominado 'La Talabera' se encuentra considerado en el Estudio de Asignación y Conformación de Bloques de Riego aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 067-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, en la que se aprueba la asignación al bloque de riego Characato Canchuaní Ojo del Milagro, otorgando 21 125 m<sup>3</sup>/ha/año.
- d) El administrado ha cumplido con presentar la documentación pertinente para acceder a la formalización de licencia de uso de agua superficial.



4.6. En el Informe Legal N° 911-2016-ANA-AAA.I CO-UAJ de fecha 19.12.2016, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña recomendó declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua superficial del señor Walter Roberto Llerena Vásquez debido a que no se acredita en el expediente administrativo documentos a nombre del administrado que acrediten que ha estado usando el agua de manera pública, pacífica y continua.



4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, con la Resolución Directoral N° 3336-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 27.12.2016, notificada el 11.01.2017, declaró improcedente el pedido formulado por el señor Walter Roberto Llerena Vásquez, sobre formalización de licencia de uso de agua para el riego del predio denominado 'La Talabera', en atención a lo recomendado mediante el Informe Legal N° 911-2016-ANA-AAA.I CO-UAJ de fecha 19.12.2016.

4.8. El señor Walter Roberto Llerena Vásquez, con el escrito ingresado en fecha 31.01.2017, presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3336-2016-ANA/AAA I C-O, en el cual indicó que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña no puede declarar improcedente su pedido basándose en el hecho de no tener a su nombre los recibos de agua y la constancia emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona, por cuanto se ha acreditado la titularidad del predio desde el año 2008, materia del presente procedimiento, para lo cual anexó a su recurso: (i) las Escrituras Públicas de compraventa y aclaración de fechas 13.05.2008 y 11.02.2012, (ii) la Constancia de fecha 17.01.2017 emitida por la citada Junta en donde se consigna que el señor Segundo Pinto Portilla no presenta deuda de tarifa de uso de agua hasta el año 2016, y; (iv) la Constatación Judicial de fecha 13.01.2017 emitida por el Juez de Paz del distrito de Characato.



4.9. A través de la Resolución Directoral N° 928-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2017, notificada el 30.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Walter Roberto Llerena Vásquez, debido a que los documentos anexados no generaron convicción para cambiar el criterio adoptado en la Resolución Directoral N° 3336-2016-ANA/AAA I C-O.

4.10. El señor Walter Roberto Llerena Vásquez, con el escrito ingresado en fecha 20.04.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 928-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reglamentó los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que venían utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con un derecho de uso de agua.

6.2. El artículo 3° de la citada norma, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

«3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.»

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.**
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización<sup>2</sup>.**
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> Las negritas son nuestras.

- comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- «2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.»

6.5. De lo anterior se concluye que:

- (i) Podían **acceder a la formalización** quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- (ii) Podían **acceder a la regularización** quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

#### Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. El señor Walter Roberto Llerena Vásquez con el escrito ingresado en fecha 26.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y durante la tramitación del procedimiento, adjuntó los documentos señalados en el numeral 4.1 de la presente resolución.

6.6.2. En atención a lo indicado, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico N° 3251-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 15.09.2016, señaló, entre otros que el administrado cumplió con acreditar la titularidad del predio con U.C. 30714, así como también acreditó el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua con la presentación de los documentos señalados en el numeral precedente.

Sin embargo, de los fundamentos de la resolución apelada se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña desestimó la solicitud de licencia de uso de agua en vía de formalización presentada por el señor Walter Roberto Llerena Vásquez, argumentando que no se ha cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo con documentos que se encuentren a nombre del administrado.

6.6.3. En relación con la acreditación del uso del agua debe indicarse que con la presentación de la solicitud de fecha 14.09.2015, de su recurso de reconsideración de fecha 31.01.2017 y de su recurso de apelación de fecha 20.04.2017 se adjuntó como prueba entre otros



documentos los siguientes:

- a) Copia literal de la Partida N° 04015930, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, la que contiene lo siguiente: (i) Rubro C: Asiento 001, se consigna que el señor Segundo Pinto Portilla tiene derecho de posesión por haberlo acreditado conforme el Decreto Legislativo N° 667, (ii) Rubro C: Asiento 002, se consigna la conversión al derecho de propiedad del posesionario inscrito en el Rubro C: Asiento 001, en mérito al procedimiento administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio seguido en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 667, y; (iii) Rubro C: Asiento 003, se consigna que los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena, en mérito a una compraventa adquirieron el inmueble denominado 'La Talavera' con U.C. 30714, por el precio de S/. 30 000.00 soles, conforme a la Escritura Pública N° 6114 de fecha 13.05.2008 y la Escrituras Públicas Aclaratorias N° 529 y N° 822 de fechas 11.02.2011 y 07.03.2012.
- b) Copia Informativa de Plano Catastral de fecha 11.09.2015, emitida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con respecto al predio denominado 'La Talavera' con U.C. 30714 de titularidad de los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena.
- c) Las Constancias de fechas 15.04.2015 y 17.01.2017, emitidas por la Junta de Usuarios Chili No Regulado, en la cual consigna que el señor Segundo Pinto Portilla se encuentra registrado en su sistema de cobranza desde el año 1993 y está inscrito en el padrón de la Comisión de Usuarios de Characato, quien cuenta con recibo de tarifa de agua de regadío con un área de 0.26 ha bajo riego en el predio denominado 'La Talavera', ubicado en el sector La Plaza, el cual no presenta deuda con la institución hasta el año 2016.
- d) Copia del Recibo N° 008828 emitido por la Junta de Usuarios de Distrito de Riego Chili Zona No Regulada por concepto de tarifa de uso de agua del año 2008 al 2010 y copia de cinco (5) Recibos de Tarifa de Agua de Regadío emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, correspondiente a los años 2011 al 2015.
- e) Copia Certificada de la Escritura Pública N° 6114 de fecha 13.05.2008 sobre la compraventa celebrada entre el señor Segundo Pinto Portilla y los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena, del predio denominado 'La Talavera' con U.C. 30714 de 0.1945 ha por el monto de S/. 30 000.00 soles, cuya Sexta Cláusula especifica que el vendedor se obliga a entregar el mencionado bien a la suscripción de la minuta.
- f) Copia Certificada de la Constatación Judicial de fecha 13.01.2017 emitida por el Juez de Paz del Distrito de Characato, en la cual consignó la existencia de un predio agrícola con un área aproximada de 1000 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra cercado con palos y alambres de púas alrededor del terreno de referencia y sembrado de avena casi madura, denominado 'La Talavera'.
- g) Copia de la Constancia de Posesión N° 007-2017-GRA/GRAG-AAA de fecha 10.05.2017, emitida por la Agencia Agraria Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, en la cual se consigna que los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena son propietarios del predio rústico denominado 'La Talavera' con U.C. 30714 de 0.1800 ha, ubicado en el sector La Plaza, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, quienes conducen el predio desde hace más de 9 años en forma pacífica, pública y continua.

6.6.4. Al respecto debe indicarse, que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la solicitud para acceder a la formalización o regularización, estará acompañada de una declaración jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo se acompañarán los documentos que acrediten, entre otros, la



autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, requisito de procedibilidad del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua previsto en el citado dispositivo legal.

- 6.6.5. De la revisión de los documentos señalados en el numeral 6.6.3 de la presente resolución, este Tribunal considera que si bien, las constancias y recibos señalados en los literales c) y d) del referido numeral emitidas por la Junta de Usuarios Chili No Regulado, consignan al señor Segundo Pinto Portilla como la persona inscrita en el padrón de la Comisión de Usuarios de Characato, quien no adeuda el pago por concepto de la tarifa de uso de agua para el predio denominado 'La Talavera' hasta el año 2016; se observa que el mencionado terreno fue adquirido por los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena en fecha 13.05.2008, en mérito a una compraventa conforme se acredita de la Escritura Pública N° 6114<sup>3</sup>, además el administrado presentó la Constatación Judicial de fecha 13.01.2017 emitida por el Juez de Paz del distrito de Characato, en la cual se consignó la existencia de un predio agrícola con un área aproximada de 1000 m<sup>2</sup>, y sembrado de avena casi madura, denominado 'La Talavera', Por lo cual el órgano de primera instancia debió tomar en cuenta lo dispuesto en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrollado en el numeral 6.6.4 de la presente resolución.



Cabe agregar, que en el recurso de apelación de fecha 20.04.2017, el señor Walter Roberto Llerena Vásquez presentó la Constancia de Posesión N° 007-2017-GRA/GRAG-AAA de fecha 10.05.2017, emitida por la Agencia Agraria Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, en la cual se consigna que los señores Walter Roberto Llerena Vásquez y Trinidad Mamani Salazar de Llerena son propietarios del predio rústico denominado 'La Talavera' con U.C. 30714 de 0.1800 ha, ubicado en el sector La Plaza, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, quienes conducen el predio desde hace más de 9 años en forma pacífica, pública y continua.



- 6.6.6. Conforme con lo desarrollado en los fundamentos que preceden, este Tribunal considera que en el presente caso la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña no realizó una evaluación adecuada de los documentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración, debido a que si se ha llegado a identificar de la revisión del expediente que se ha cumplido con acreditar la titularidad del predio y el uso del agua en el mismo de manera pública, pacífica y continua, evidenciándose el desarrollo de la actividad agraria conforme se desprende de la documentación obrante en autos.



- 6.6.7. Por lo expuesto, habiéndose determinado que la resolución apelada, basándose en argumentos que no estando arreglados a derecho, sustentaron como infundado el recurso de reconsideración cuestionada a través del recurso impugnatorio de autos, corresponde amparar el argumento de la apelación formulada contra la Resolución Directoral N° 1228-2016-ANA/AAA I C-O, revocándola en todos sus extremos y disponiendo que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emita un nuevo pronunciamiento, en el que deberá valorar los documentos presentados por el administrado los cuales acreditan el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para acceder al proceso de formalización de licencia de uso de agua.



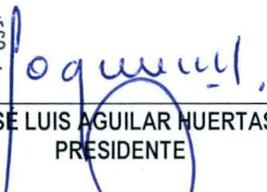
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 852-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>3</sup> Documento presentado en su recurso de reconsideración y mencionado en la Copia literal de la Partida N° 04015930 en su Rubro C: Asiento 003, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

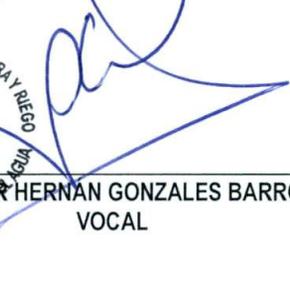
**RESUELVE:**

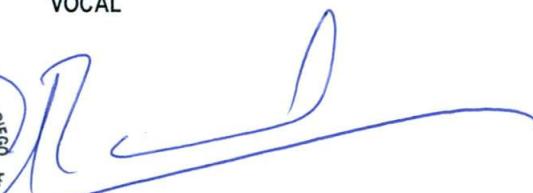
- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Roberto Llerena Vásquez contra la Resolución Directoral N° 928-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Revocar la Resolución Directoral N° 928-2017-ANA/AAA I C-O por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emita un nuevo pronunciamiento en el que deberá valorar los documentos presentados por el administrado los cuales acreditan el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para acceder al proceso de formalización de licencia de uso de agua, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
DILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL